

DEV

TÉNGASE PRESENTE NUEVOS ANTECEDENTES

RES. EX. N° 7/ROL D-016-2019

Santiago, 19 DE ENERO DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, con fecha 11 de febrero del año 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-016-2019, con la formulación de cargos a Jay Inversiones SpA., titular de pub Maldita Barra, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, específicamente, por “la obtención, con fecha 30 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A) en el Receptor N° 1; y la obtención, con fecha 31 de diciembre de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A) en el Receptor N° 1; ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, y medidos en un receptor sensible ubicados en Zona II”. Asimismo, se le formuló cargos a la referida titular en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 l) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48, específicamente por “no cumplir con la medida provisional N° 1 decretada por esta Superintendencia, en los siguientes términos: el titular no acredita debidamente el cumplimiento de la medida, dado que no hace entrega de los medios audiovisuales requeridos por esta Superintendencia que permiten constatar el no uso de las fuentes emisoras de ruido” y por “no cumplir con la medida provisional N° 2 decretada por esta Superintendencia, en los siguientes términos: el titular no presenta la documentación requerida por esta Superintendencia en el plazo establecido”.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-016-2019), fue notificada personalmente a la titular, con fecha 12 de febrero del año 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, con fecha 21 de febrero del año 2019, encontrándose dentro de plazo, Juan Pablo Amigo Vilugron presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento. La solicitud se fundó en que el titular se encontraba en proceso de adquisición de bienes y elementos para sustentar la correcta ejecución de un programa de cumplimiento, así como gestionando la contratación de servicios profesionales de un ingeniero en sonido. Cabe señalar que a esta presentación no se acompañó documentación alguna para acreditar el poder de representación del firmante respecto de la sociedad Jay Inversiones SpA.

4. Que, con fecha 26 de febrero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-016-2019, esta Superintendencia resolvió ampliar de oficio el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para presentar descargos, otorgándose para ello el plazo de 5 días hábiles y 7 días hábiles, respectivamente, contados ambos desde el término del plazo original.

5. Que, con fecha 27 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, Juan Pablo Amigo Vilugron y funcionarios de esta Superintendencia, celebraron la respectiva reunión con el objeto de que se le proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

6. Que, posteriormente, con fecha 5 de marzo de 2019, Juan Pablo Amigo Vilugron y Williams Juárez Ibáñez, en representación de Jay Inversiones SpA., presentaron un Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, acompañando documentos.

7. Que, con fecha 6 de marzo de 2019, mediante Memorándum D.S.C. N° 19667/2019, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento al entonces Jefe (S) de la entonces División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

8. Que, por otra parte, con fecha 21 de marzo de 2019, esta Superintendencia recibió un escrito de Alicia Brito Ávalos, quien en representación de Benito Segundo Gómez Silva, indica, en lo principal, que el titular del establecimiento habría incumplido las medidas provisionales decretadas mediante la Res. Ex. N° 249, de fecha 18 de febrero de 2019; que aun cuando se hubiese iniciado el procedimiento sancionatorio, el titular mantendría una actitud contumaz, dado que seguiría realizando su actividad comercial con infracción a la norma; y que aun cuando se estén efectuando mejoras en el local, éstas serían inútiles. Complementariamente, destaca que la titular tendría la calidad de reincidente al haber sido sancionado en un procedimiento anterior, respecto del cual presentó una reclamación ante el Tribunal Ambiental, que se tuvo por rechazada. Por tanto, en virtud de todo lo anterior, y lo establecido en el numeral 1,8 y 24 de la Constitución Política y en el artículo 48 de la LO-SMA, solicita que esta Superintendencia decrete la clausura temporal o definitiva del Pub Maldita Barra, o aquella medida que se estime pertinente, de acuerdo al mérito de los hechos y con el objeto de proteger la salud y un daño irreparable de la misma. Al mismo tiempo, y para efectos de acreditar su poder de representación respecto de Benito Gómez Silva, se acompañó copia de Mandato Judicial celebrado

ante notario público, con fecha 17 de enero de 2019. Finalmente, acompañó un cd con material audiovisual que daría cuenta de la constante infracción del D.S. N° 38/2011, por parte del titular.

9. Que, posteriormente, con fecha 8 de abril de 2019, esta Superintendencia recibió un segundo escrito de Alicia Brito Ávalos, mediante el cual se indica que se acompaña un video grabado con fecha 7 de abril de 2019, a las 21:40 horas, y que permitiría apreciar la emisión de ruidos molestos provenientes desde el establecimiento, producto de gritos de barras de fútbol.

10. Que, con fecha 24 de junio de 2019, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-016-2019, previo a proveer, esta Superintendencia incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la titular; otorgándose para ello el plazo de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido. Además, entre otros, se tuvieron presente e incorporadas al sancionatorio las referidas presentaciones de doña Alicia Brito Ávalos y el poder de representación de Juan Pablo Amigo Vilugron, Williams Juárez Ibáñez y Eduardo Yáñez Fadic para actuar en representación de la señalada sociedad.

11. Que, con fecha 1 de julio de 2019 y conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880, la mencionada Resolución de Observaciones al Programa de Cumplimiento (Res. Ex. N° 3/Rol D-016-2019), fue notificada personalmente a Juan Pablo Amigo Vilugron, en representación de Jay Inversiones SpA., en el domicilio de la titular. Lo anterior, conforme consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.

12. Que, con fecha 2 de julio de 2019, esta Superintendencia recibió una solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido, realizada por Juan Pablo Amigo Vilugron, en representación de Jay Inversiones SpA. Dicha solicitud se fundó en que se necesitarían disponer de mayor tiempo para la recopilación de la información solicitada.

13. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 8 de julio de 2019, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-016-2019, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando el plazo adicional de 2 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original.

14. Que, con fecha 10 de julio de 2019, y encontrándose dentro de plazo, Juan Pablo Amigo Vilugron, en representación de la titular, presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, acompañando documentos.

15. Que, posteriormente, con fecha 15 de octubre de 2019, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-016-2019, esta Superintendencia tuvo por aprobado el Programa de Cumplimiento presentado por Jay Inversiones SpA., incorporando correcciones de oficio que en la misma resolución se indican, teniendo en consideración los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización consagrados en los artículos 7,8 y 13 de la Ley N° 19.880.

16. Que, la antedicha Resolución Exenta N° 5/Rol D-016-2019, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la titular, con fecha 23 de octubre del año 2019, de acuerdo a lo establecido en el sitio de Correos de Chile asociado al número de seguimiento 1180851699376.

17. Que, con fecha 12 de noviembre de 2019, fue subido al Sistema de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) de esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento Refundido, el cual fue validado por la Fiscal instructora con fecha 5 de diciembre de 2019.

18. Que, más tarde, con fecha 27 de enero de 2021, mediante el Memorándum comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, actual Departamento de Sanción y Cumplimiento, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento DFZ-2019-2645-II-PC.

19. Que, posteriormente, con fecha 18 de marzo de 2021, mediante Memo N° 299/2021, debido a razones de distribución interna, se modificó la Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento sancionatorio, designándose a Leslie Cannoni Mandujano, y dejando a Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Suplente.

20. Que, con fecha 19 de marzo de 2021, la titular efectuó una nueva presentación ante esta Superintendencia, acompañando, a través de una carta conductora, un Informe de Medidas de Control de Ruidos, ejecutado por la empresa RuidoMed, y la medición final obligatoria a la que se refiere la acción N° 6 del Programa de Cumplimiento, ejecutada en diciembre de 2019, y contenida en el Informe Técnico efectuado por ETFA Ruido SpA.

21. Que, con fecha 6 de abril de 2021, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-016-2019, esta Superintendencia declaró el incumplimiento del programa de cumplimiento y reinició el procedimiento sancionatorio seguido contra Jay Inversiones SpA., resolución que fue notificada mediante carta certificada con fecha 22 de abril de 2021, de acuerdo con lo señalado por Correos de Chile asociado al número de seguimiento 1176302711377.

22. Que, posteriormente, con fecha 27 de septiembre de 2021, esta Superintendencia recibió una nueva denuncia de Benito Gómez Silva, interesado en el presente procedimiento sancionatorio, mediante la cual informa que el Pub Maldita Barra seguiría siendo una fuente de ruidos molestos los siete días de la semana, causados por un alto volumen de la música y la presencia de locutor que incitaría a cantar y gritar, provocando, además, sonidos de tono bajo ensordecedor que retumbarían en su patio y dormitorio. Indica que el ruido se mantendría desde las 7 PM hasta el toque de queda y a veces incluso después de terminado el mismo, pero que con el fin de éste piensa este se extenderá hasta las 4 o 5 AM. Agrega que el ruido afectaría su descanso y periodo sueño, siendo dos personas adultas mayores, con enfermedades crónicas. Señala también que el alto nivel de ruidos sería consecuencia de un equivocado sistema “anti ruidos”, que no funcionaría. Finalmente, manifiesta que este ruido constante habría afectado su calidad de vida, su salud física y mental, generando un nivel de estrés que afectaría su trabajo y que los efectos del ruido afectarían a toda la comunidad de Playa Blanca, comuna de Antofagasta.

23. Que, en razón de la nueva denuncia referida en el párrafo anterior, con fecha 13 de octubre de 2021, fue derivada a este Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), el **Informe de Fiscalización DFZ-2021-2905-II-NE**, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 9 de octubre de 2021 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 9 de octubre de 2021, fiscalizadores de esta Superintendencia se constituyeron en el domicilio del denunciante indicado en el párrafo precedente, ubicado en Av. República de Croacia N° 0656, Antofagasta, Región de Antofagasta, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización

ambiental. En la referida medición de nivel de presión sonora, efectuada entre las 23:30 a 23:55 horas, en condición externa, se constató una excedencia de **14 dB(A)** sobre el límite normativo, indicándose que el ruido provenía de música de equipos de sonido, parlantes, animación y gritos y cantos de personas.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE, y por incorporados al presente procedimiento sancionatorio, la denuncia de Benito Gómez Silva, de fecha 27 de septiembre de 2021; y, a su vez, el **Informe de Fiscalización DFZ-2021-2905-II-NE**, que contiene el acta de 9 de octubre de 2021, y sus respectivos anexos.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de **Jay Inversiones SpA.**, domiciliado en Avenida República de Croacia N° 0652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Asimismo, Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Alicia Andrea Brito Ávalos**, domiciliada en calle General Manuel Baquedano N° 239, oficina 201, comuna y región de Antofagasta; a **Alicia Martínez Pino**, domiciliada en calle José Espronceda N° 440, comuna y Región de Antofagasta; a **Humberto Antonio Muñoz Vargas**, domiciliado en calle Federico García Lorca N° 415, comuna y región de Antofagasta; a **Virgilio Marino Cabello**, domiciliado en calle José Espronceda N° 439, comuna y región de Antofagasta; a **Myrna Rementería Lemus**, domiciliada en calle José Espronceda N° 436, comuna y región de Antofagasta; y a **Doris Navarro F**, domiciliada en Avenida Séptimo de Línea N° 3505, comuna y región de Antofagasta; y a **Benito Gómez Silva**, domiciliado en Av. República de Croacia N° 0656, comuna y región de Antofagasta.

Leslie Carolina Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJG

Carta Certificada:

- Jay Inversiones SpA. Avenida República de Croacia N° 0652, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Alicia Andrea Brito Ávalos. Calle General Manuel Baquedano N° 239, oficina 201, comuna y región de Antofagasta.
- Alicia Martínez Pino. Calle José Espronceda N° 440, comuna y Región de Antofagasta.
- Humberto Antonio Muñoz Vargas. Calle Federico García Lorca N° 415, comuna y región de Antofagasta.
- Virgilio Marino Cabello. Calle José Espronceda N° 439, comuna y región de Antofagasta.
- Myrna Rementería Lemus. Calle José Espronceda N° 436, comuna y región de Antofagasta.



- Doris Navarro F. Avenida Séptimo de Línea N° 3505, comuna y región de Antofagasta.
- Benito Gómez Silva. Av. República de Croacia N° 0656, comuna y región de Antofagasta.

C.C.:

- Sandra Cortéz Contreras. Jefa de la Oficina de la Región de Antofagasta SMA.

D-016-2019